

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

I. No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado Edgar Hernando Arango Rubio, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de agosto de 2019.

A este respecto, téngase en cuenta que no se ha acreditado la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en la dirección Calle 78 No. 4-33 Apto 501 que resultó positiva para la entrega del citatorio visto a folio 28-30 de esta encuadernación.

II. De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación realizada por correo electrónico al demandado, toda vez que no se allegó copia de los documentos ni del mensaje de correo remitidos. Circunstancia que impide tener como notificado al demandado.

III. Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación del demandado, bien sea a través de aviso (art 292 C.G.P) de manera física a la dirección Calle 78 No. 4-33 Apto 501 o de manera virtual, a la dirección de correo electrónico del demandado allegando para ello copia de las documentales remitidas, así como de la constancia de recibo (art 8 Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2016-00233-00